

## CLÁUSULA DE DESCOMPOSICIÓN DE PRODUCTOS PERECIBLES DEPOSITADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120140409

### CLÁUSULA 1 COBERTURA

En virtud de la presente cláusula adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir los daños originados por la DESCOMPOSICIÓN causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurran las siguientes condiciones:

- a) Que el hecho generador de la descomposición ocurra en la ubicación indicada en las Condiciones Particulares de la presente póliza;
- b) Que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario;
- c) Que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del asegurado.

### CLAUSULA 2 RIESGOS CUBIERTOS

La presente Cláusula cubre el Daño físico que sufran los bienes perecibles del Asegurado, depositados en las cámaras frigoríficas por descomposición debido a cualquier causa no excluida por el Título Octavo en su artículo segundo del Condicionado General.

Esta Cobertura queda condicionada a:

- I. Que la paralización de la maquinaria haya durado 12 (doce) horas consecutivas a lo menos;
- II. Que se acredite a satisfacción de la Compañía que las especies aseguradas:
  - a. Fueron depositadas en las cámaras frigoríficas originalmente en buen estado de conservación y adecuadamente preparadas , embaladas y almacenadas;
  - b. No permanecían, a la fecha del siniestro, depositadas en tales cámaras por más de 10 (diez) meses (seis meses tratándose de huevos) o por el plazo que específicamente se fije en las condiciones particulares de la póliza;
  - c. Que el asegurado haya dado aviso a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento de ello, de cualquier situación que pudiere afectar a la materia asegurada.

### Exclusión

Sin perjuicios de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de esta póliza, la presente cláusula no cubre:

a) Ningún daño como resultado directa o indirectamente de una interrupción o racionamiento de energía eléctrica o por cualquier otra causa externa que afecte a la ubicación asegurada en la cual el Asegurado almacena sus productos.

b) Los Daños Materiales de origen sísmico , sea telúrico o volcánico

### CLÁUSULA 3 DEDUCIBLES

a) El deducible mínimo aplicable a esta cláusula será el indicado en las Condiciones Particulares para esta sección.

b) Los deducibles son aplicables a toda y cada pérdida procedente bajo los términos y condiciones de esta sección.

c) La Compañía sólo será responsable por el monto de pérdida a ser indemnizada que exceda a dicho deducible mínimo convenido, según aplique a la cobertura siniestrada.

### CLAUSULA 4 DEFINICIONES

PARA PROPÓSITOS DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL TÍTULO OCTAVO AVERÍA DE MAQUINARIA, SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES DEFINICIONES

Productos Perecibles: Significa bienes asegurados mantenidos bajo condiciones de temperatura controladas para su preservación, y susceptible a pérdida o daño si estas condiciones cambian.